



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA**

**RESOLUCION NÚMERO
(0141)**

"Por la cual se adopta el Programa de Bienestar del Instituto Nacional de Cancerología para la vigencia 2023"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 2291 de 2023 y el Decreto N° 2627 de 2022, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 en el Título VI, Capítulo I, Artículo 36, Parágrafo establece: Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley.

Que el Decreto 1227 del 21 de abril de 2005 reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-Ley 1567 de 1998.

Que el Artículo 70 del Decreto 1227 del 21 de abril de 2005, señala que las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación: Deportivos, Recreativos y Vacacionales; Artísticos y Culturales; Promoción y Prevención de la Salud; Capacitación informal en Artes y Artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.

Que el Artículo 74 del citado Decreto establece: Los programas de bienestar responderán a estudios técnicos que permitan, a partir de la identificación de necesidades y expectativas de los empleados, determinar actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia mayor cubrimiento institucional.

Que el Decreto 1083 de 2015 establece:

"(...) Artículo 2.2.10.1. Programas de estímulos. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social. (Decreto 1227 de 2005, artículo 69)

Artículo 2.2.10.2. Beneficiarios. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:

1. Deportivos, recreativos y vacacionales.
2. Artísticos y culturales.
3. Promoción y prevención de la salud.
4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.

Scuy



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA

RESOLUCION NÚMERO

(0141)

"Por la cual se adopta el Programa de Bienestar del Instituto Nacional de Cancerología para la vigencia 2023"

5. Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados.

Parágrafo 1°. Los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos a los empleados públicos.

También se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto.

(Parágrafo 1° modificado por el artículo 1° del Decreto 4661 de 2005)

Parágrafo 2°. Para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor

Que la Ley 1960 de 2019 por la cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones establece:

"(...) Artículo 3 El literal "g) Profesionalización del servicio Público. Los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado, podrán acceder a los programas de capacitación y de bienestar que adelante la Entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado. En todo caso, si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa."

Que el Programa de Bienestar del Instituto Nacional de Cancerología para la vigencia 2023 se ajusta al Plan de Desarrollo Institucional 2020 - 2023, como soporte de la perspectiva de la generación de valor público, para lograr este propósito, el Instituto ha definido su misión, visión, valores, principios y políticas como marco para la acción y para la implementación de un plan estratégico. Para el desarrollo de las acciones institucionales se definen políticas orientadas a la consolidación de los campos de acción misionales y políticas orientadas al desarrollo institucional dentro de las que se encuentran las Políticas de Fortalecimiento Institucional (Política de Calidad, Política de Talento Humano y Política de Gestión de Tecnología). De tal manera, que para el cumplimiento de la Política de Talento Humano se deben ejecutar planes y programas, dentro de los cuales se encuentra el Programa de Bienestar que se basa en las preferencias de los servidores públicos expresadas a través de las encuestas que se aplicaron para tal fin.

Que el Programa de Bienestar del Instituto Nacional de Cancerología para la vigencia 2023 se soporta en una evaluación del nivel de satisfacción del programa vigencia 2022, la Convención Colectiva de Trabajo vigente para trabajadores oficiales, Acuerdos Sindicales vigentes para empleados públicos, aportes del nivel

huy



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA**

RESOLUCION NÚMERO

(0141)

*"Por la cual se adopta el Programa de Bienestar del Instituto Nacional de
Cancerología para la vigencia 2023"*

Directivo, alineación con los ejes de acreditación y concepto favorable de la
Comisión de Personal.

Que el Programa de Bienestar del Instituto Nacional de Cancerología para la
vigencia 2023, se ajusta cada año de acuerdo con la disponibilidad presupuestal
asignada para el periodo en curso.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Adoptar el Programa de Bienestar del Instituto Nacional de
Cancerología para la vigencia 2023, consignado en el documento anexo que hace
parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2 º. La presente resolución rige a partir de la fecha.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

10 MAR 2023

CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General

DG/CWC/SAF/LMAP/GAGDDTH/JARG/GGBYC/JTM/DALV